

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 277

Serie 2003 -2004

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A COBRAR POR LA CONSTRUCCIÓN DE LOMOS Y/O BADENES EN LAS CALLES LOCALES BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A LOS RESIDENTES DEL ÁREA QUE ASI LOS SOLICITEN, E IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: El Departamento de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo recibe frecuentemente solicitudes para que dicho departamento construya o instale reductores de velocidad, mejor conocidos como lomos o badenes, en las diferentes calles o carreteras del referido Municipio.

POR CUANTO: La construcción de dichos reductores de velocidad constituye una significativa erogación de fondos públicos.

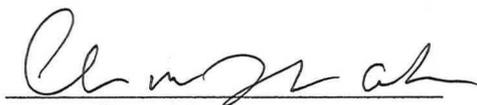
POR CUANTO: En muchas ocasiones los gastos que conlleva la construcción de badenes o lomos reductores de velocidad podrían ser sufragados por los solicitantes, quienes en primera instancia serían los beneficiarios de tal servicio.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DÍA 29 DE JUNIO DE 2004.

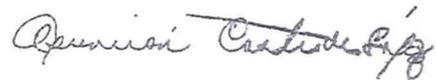
Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, previa consulta con el vecindario para que en aquellas vías públicas donde sea factible la instalación y/o construcción de lomos o badenes reductores de velocidad se le cobre a los solicitantes de este servicio la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00) por lomo o badén para cubrir los gastos a incurrirse en estos trabajos, disponiéndose que los referidos lomos y/o badenes pasarán a formar parte del dominio del Municipio de Guaynabo, no pudiéndose destruir o alterar el lomo y/o badén instalado por persona alguna, a menos que sea autorizado por las autoridades Municipales pertinentes. Disponiéndose, además: que en aquellos lugares donde el vecindario es de familias

insolventes, el Director de Obras Públicas obviará el requisito del pago de derechos.

- Sección 2da: Prohibir, como por la presente se prohíbe, la instalación y/ o construcción de badenes o lomos en las calles y carreteras bajo la jurisdicción del Municipio de Guaynabo por cualquier persona que no sea el propio Municipio de Guaynabo a través de su Departamento de Obras Públicas y previa solicitud por escrito preparadas para tales fines.
- Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Obras Públicas de este Municipio a remover cualquier badén o lomos que hayan sido rotulados o construidos en relación a esta Ordenanza.
- Sección 4ta: Penalidad: Cualquier violación a los dispuesto en esta Ordenanza se castigará con multa no menos de TRESCIENTOS (\$300.00) ni mayor de QUINIENTOS (\$500.00) DOLARES.
- Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 277, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de julio del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal